

AUTO No. 00074

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2005ER12863 del 14 de Abril de 2005**, el señor **RODRIGO MOSQUERA GARCIA**, presentó solicitud al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- Hoy Secretaría Distrital De Ambiente –SDA, para obtener permiso de tratamientos silviculturales en unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la calle 135 No. 25 - 48 barrio Contador de la ciudad de Bogotá D.C.

Que dentro de los documentos aportados, se allegó recibo de consignación Banco de Occidente cuenta No. 256850058 de fecha 13 de abril de 2005, por valor de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$18.600) MCTE., correspondiente a evaluación y seguimiento. (folio 3)

Que mediante Auto **Nº 1017 el 05 de Mayo de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo Del Medio Ambiente –DAMA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del señor **RODRIGO MOSQUERA**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo Del Medio Ambiente –DAMA- Hoy Secretaría Distrital De Ambiente –SDA-, emitió **Concepto Técnico de S.A.S No. 6648 del 22 de Agosto de 2005**, consideró técnicamente viable el procedimiento silvicultural de tala un (1) Acacia, y estableció como medida de compensación la reposición de los árboles autorizados para tala mediante con el pago de **CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS**

AUTO No. 00074

NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$125.296) equivalentes a **1.22 IVP's** y a **0.33 SMMLV (Aprox.)** para el año 2005.

Que mediante Resolución N° **2223 del 05 de Octubre de 2006**, se autorizó al señor **RODRIGO MOSQUERA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.412.007 de cali, para efectuar el tratamiento silvicultural considerado técnicamente viable mediante el **Concepto Técnico No. 6648 del 22 de Agosto de 2005**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$125.296)** equivalentes a **1.22 IVP's**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que la anterior resolución fue notificado personalmente al señor **RODRIGO MOSQUERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.412.007 de Cali, el día 20 de Octubre de 2006, con constancia ejecutoria del 27 de Octubre de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita de seguimiento a la **resolución N° 2223 del 05 de Octubre de 2006**, realizada el día **29 de Octubre de 2008**, emitió **Concepto Técnico DECSA No. 20424 del 29 de Diciembre de 2008**, el cual determinó la ejecución del tratamiento silvicultural, así mismo determinó la no presentación de copias de los recibos de evaluación y seguimiento y compensación.

Que mediante **Resolución N° 7685 del 17 de Diciembre de 2010**, se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural al señor **RODRIGO MOSQUERA GARCIA** en calidad de propietario, por concepto de compensación correspondiente a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$125.296)**, de conformidad con lo determinado en la Resolución 2223 del 5 de octubre de 2006 y el concepto técnico de seguimiento DECSA No. 20424 del 29 de diciembre de 2008.

Que la citada resolución se notifico por edicto con fecha de fijación el día 16 de mayo de 2011 y fecha de desfijación el día 27 de mayo 2011 y con constancia de ejecutoria el día 30 de Mayo de 2011.

Que mediante radicado **N° 2014ER112189 del 8 de julio de 2014**, la Oficina de Ejecuciones Fiscales remitió la resolución 000948 del 01 de Julio de 2014 con la cual se le dio por terminado a el proceso de cobro coactivo No. OEF-2013-0068 en contra

AUTO No. 00074

del señor RODRIGO MOSQUERA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.412.007 de Cali, por pago total de la obligación.

Que dentro de los argumentos de la Resolución Ibídem, se menciona que el sancionado cancelo la totalidad de la obligación con recibo de pago No. 478885 del 17 de junio de 2014 por valor de (\$125.296).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos,

AUTO No. 00074

dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2005-473**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 00074

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2005-473**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, al señor **RODRIGO MOSQUERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.412.007 de Cali, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **RODRIGO MOSQUERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.412.007 de Cali, o por quien haga sus veces, en la Carrera 25 No. 173 – 48 Casa 133, en esta ciudad.

TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

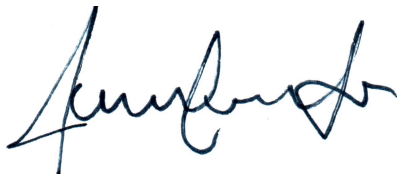
CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 00074

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: DM-03-2005-473

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	15/09/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P: 78879	CPS: CONTRATO 891 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/10/2014
---------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/09/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/01/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------